V/39/01805
AR/--

INFORME
PREVIO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.		
PETICIONARIO	:	**Joaquín Martín Bermejo**
DENOMINACIÓN	:	**Alojamiento turístico en Rubalcaba**
LOCALIDAD	:	**Rubalcaba**
TÉRM. MUNICIPAL	:	**Liérganes**
PROVINCIA	:	**Cantabria**
RÍO/CUENCA	:	**--- / ---**

Con fecha 29/04/2025 Joaquín Martín Bermejo presentó en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración, conforme al artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, relativa al vertido arriba indicado.

Con posterioridad, se efectuó un requerimiento que fue cumplimentado por el peticionario en fecha 04/06/2025.

El vertido no tiene posibilidad de conectarse a un sistema de saneamiento para la depuración de sus aguas residuales en la depuradora de la zona. El peticionario ha presentado informe del Ayuntamiento de Liérganes en el que se indica que la parcela donde se ubica el alojamiento se encuentra fuera de la zona donde se localiza la red municipal de saneamiento, por lo que su conexión no resulta viable.

Se solicita autorización para el vertido de las aguas residuales procedentes de un alojamiento turístico en Rubalcaba, destinado a una ocupación estimada como residencia permanente de 2 personas y de alojamiento turístico en periodo vacacional y fines de semana de hasta 8 personas. Las aguas residuales generadas serán tratadas en un sistema de decantación-digestión, previo al vertido por filtración al terreno a través de 5 zanjas filtrantes.

El peticionario presenta estudio hidrogeológico, firmado por el técnico [redacted] en fecha 30/05/2025, en el que se indica que el sistema de evacuación propuesto garantiza una completa filtración del vertido en la finca del peticionario, sin provocar encharcamientos (afloramientos en superficie) ni problemas de insalubridad, por último se concluye que el vertido depurado y filtrado no afectará negativamente a la calidad de las aguas subterráneas, ni a los derechos de terceros, ni a pozos o manantiales que puedan verse contaminados.

A efectos de la comprobación de la admisibilidad del vertido, a que se refiere el artículo 247.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se informa lo siguiente:

1.- ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

NO3902785 Alojamiento turístico - Rubalcaba

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL : Alojamientos turísticos
TIPO DE AGUA RESIDUAL : Doméstica
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE : Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE : Servicios
CLASE-GRUPO-CNAE : 1 - 00 - 5520
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e) :10 (2 personas de forma habitual + 8 personas en alojamiento turístico)

2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3902785 Alojamiento turístico - Rubalcaba

FORMA DE EVACUACIÓN : Indirecto por infiltración al terreno
MASA : Santander-Camargo - ES018MSBT012-009
HOJA 1/50.000 : 19-5
COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X= 439.349
Y= 4.796.244
HUSO= 30

Los datos contenidos en la documentación presentada coinciden sensiblemente con la realidad del terreno. Véase plano adjunto.

- Objetivos medioambientales de la masa de agua: según el Apéndice 8.4. del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023), el objetivo medioambiental para la masa de agua subterránea Santander-Camargo - 012.009 es mantener el buen estado ecológico y el buen estado químico alcanzados en el primer ciclo de planificación hidrológica (2009-2015). Según el Informe de seguimiento del año 2023, el estado de la masa de agua es bueno.

  Se considera que el vertido solicitado es compatible con los objetivos medioambientales de la masa de agua y que la masa alcanza el buen estado.

- Figuras de protección en el punto de vertido: el punto de vertido no está ubicado en el ámbito de ninguna de las figuras de protección del Apéndice 7 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental. La masa de agua Santander-Camargo - ES018MSBT012-009 está incluida en el apéndice 7.2 *Zona de Captación de agua subterránea para abastecimiento,* apéndice 7.8 *Zonas de protección de hábitat o especies* y apéndice 7.9 *Perímetros de protección de aguas minerales y termales*, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

3.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Además de la normativa general de aguas, se considera de aplicación a este caso las siguientes normativas específicas:

- Real Decreto-Ley 11/1995 y Real Decreto 509/1996, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023).

4.- CONSIDERACIONES SOBRE EL EXPEDIENTE DE VERTIDO

- Procedimientos anteriores: no procede

- Tipo de tramitación: general industrial.

- Tipo de aguas residuales: de la actividad generadora del vertido, se estima que éstas se corresponden con:

    - Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes.

- Parámetros contaminantes: los parámetros característicos de la actividad causante del vertido son los enumerados a continuación:

    - pH
    - Sólidos en suspensión
    - Amonio total
    - DBO_5
    - DQO

- Captaciones para consumo humano aguas abajo del vertido: visto el informe emitido por el Servicio de Guardería Fluvial en fecha 08/05/2025, y realizada consulta en el SIGCHC al respecto, no se ha detectado la existencia de ninguna captación para abastecimiento. En todo caso, la autorización de vertido que en su caso se otorgue podrá ser revisada si en el futuro hubiera un concesionario que pudiera verse afectado por el vertido.

- Tramitación conjunta con la concesión de aguas: no procede (el suministro de aguas se realizará mediante un aljibe con sistema de llenado externo, rellenado mediante camión cisterna).

- Obras en zona de policía con autorización de obras: Joaquín Martín Bermejo dispone de autorización de rehabilitación de cabaña y de cambio de uso a residencial y turístico en zona de policía de cauces de la margen izquierda del arroyo Quivieda en La Cavada, término municipal de Liérganes (Cantabria) otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 16/05/2025 (expediente A/39/16188).

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

5. CARACTERÍSTICAS DE LOS VERTIDOS.

NO3902785 Alojamiento turístico - Rubalcaba

Alojamientos turísticos

Caudal punta horario	: 0,250 m³/h (0,069 l/s)
Volumen diario	: 2 m³
Volumen máximo anual	: 324 m³

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

NO3902785 Alojamiento turístico - Rubalcaba

Alojamientos turísticos

Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de 160 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de 260 mg O2/L
Sólidos en suspensión	menor de 100 mg/L
Amonio total	menor de 20 mg NH4/L
pH	entre 6 y 9

6. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN.

Instalaciones de depuración proyectadas:

- Decantación - digestión.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Sistema de filtración al terreno (5 zanjas filtrantes).

- Estas instalaciones se corresponden con los siguientes procesos unitarios de depuración:

  - **TRATAMIENTO PRIMARIO:** decantación primaria.

- Punto de control de caudal y características del vertido: para el vertido autorizado se dispondrá un punto de control situado previamente al vertido Indirecto por infiltración al terreno.

- La evacuación del vertido será Indirecto por filtración al terreno mediante 5 zanjas filtrantes, en una zona donde el nivel freático no se encuentra muy superficial y no existen cursos de agua a menos de 10 metros, ni fuentes, pozos o captaciones de abastecimiento de agua a menos de 50 metros.

- Pozos de captación. Visto el informe de fecha 08/05/2025, se comprueba que en la zona no existen pozos o captaciones que pudieran verse afectadas.

- Medidas de seguridad en prevención de vertidos accidentales. Dada la poca entidad del vertido no se consideran necesarias medidas de seguridad adicionales.

- “By-pass”. En la documentación presentada no consta la existencia de by- pass.

Se considera que las instalaciones de depuración proyectadas son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados en el apartado 5 de este informe. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

El plazo de 12 meses se considera suficiente para la ejecución de las obras y la entrada en servicio de las instalaciones depuración.

Teniendo en cuenta la normativa que resulta de aplicación y las características de las aguas residuales que declara el peticionario, se entiende que, una vez que entren en funcionamiento las instalaciones de depuración arriba indicadas, las características del vertido se consideran adecuadas al cumplimiento de las normas de calidad del medio receptor, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, ya sea en lo relativo al grado de depuración alcanzado en las instalaciones de depuración o al correcto funcionamiento del sistema de filtración en el terreno, el titular deberá, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración o de evacuación de las aguas residuales a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

LIQUIDACIÓN DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$CCV = V \times P_u$
$P_u = P_b \times C_m$
$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

Siendo:

- V = Volumen de vertido autorizado (m^3/año).
- P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m^3).
- P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
- C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
- C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
- C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
- C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

NO3902785 - Alojamiento turístico - Rubalcaba

V = 324 m³/año

C2 =	1,00	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
C3 =	0,50	Con tratamiento adecuado
C4 =	1,25	Zona de Categoría I

Cm = 1,00 x 0,50 x 1,25 = 0,625000

Pb = 0,01751 euros/m³ Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

Pu = 0,01751 x 0,625000 = 0,010944 euros/m³

Importe del CCV anual: 324 x 0,010944 = **3,55 euros/año**

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

CONCLUSIÓN

Por todo ello se informa que, según la información contenida en el expediente, la solicitud de autorización de vertido de referencia ha tenido en cuenta las mejores técnicas disponibles, y el vertido es compatible, a priori, con el cumplimiento de las normas de calidad, objetivos medioambientales y valores de referencia indicados en el Apéndice 10 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental.

Por ello, procede continuar la tramitación del expediente, sometiéndolo a información pública y recabando el informe de la Comunidad Autónoma, según se establece en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

LA JEFA DE SERVICIO
Ana Rey Cabeza

LA JEFA DE ÁREA DE VERTIDOS
Iria García González